nes de un hecho con respecto al estado jurídico de la sociedad (continuacion): 3ª *Concordante.*—He definido la «contemporaneidad» como una relacion de concordancia ó de congruencia entre el tiempo individual del agente de un hecho y el de los demás indivíduos que componen el círculo social á que pertenece. Siendo comun el sentimiento en que se ha inspirado el hecho y la necesidad que viene á satisfacer, el hecho mismo en su principio ha de ser comun tambien: la sociedad ha de mirarlo como interpretacion auténtica de lo que siente y piensa en órden á la satisfaccion de aquella necesidad: todo otro hecho que no sea ese, estará en oposicion con su pensamiento y lo desaprobará, ó le será indiferente y no prevalecerá en lo futuro: juzgando que sólo ese es el conforme á la justicia y á la moralidad, formará mala opinion de las personas que obren de un modo distinto, y parte por conviccion propia, parte por la presion ejercida por la colectividad, se moverán todos á obrar en la misma forma que el primero, y el hecho y la regla se habrán confundido en íntimo abrazo, serán una cosa misma; *el hecho será consuetudinario.* En tal estado la conciencia social, los individuos no acuden ya reflexivamente á su razon personal en busca del principio más apropiado á su situacion: ese principio lo tienen ya definido prácticamente; se ha encarnado en un cuerpo material y sensible, que es el hecho de los demás, y se limitan á observarlo y asimilárselo, á fin de copiarlo: alentando un espíritu comun en todos, y siendo ese mismo espíritu el que informa el hecho, hallándose identificados todos con el órden jurídico que tal hecho representa, engranando perfectamente con él su pensamiento, le dan *sin pensarlo* valor de dogma positivo, y no conciben que sea posible hallar otro mejor. Así, en el Alto Aragon, donde la familia se rige por costumbres que no han sido escritas todavía (por lo cual se ven obligados á escribirlas en las escrituras nupciales, pues de lo contrario, se aplicaría la ley supletoria del Fuero), al discutir las bases del contrato de matrimonio, se toma como punto de partida y como modelo las capitulaciones matrimoniales de los padres de los contrayentes, y cuando en los «ajustes» no

quieren descender al pormenor, confian la redaccion al notario, imponiéndole por todo criterio la forma en que celebraron su convenio, obrante en el protocolo, sus convecinos A ó B.

Cuando sobreviene por vez primera este estado de congruencia ó de contemporaneidad entre el espíritu de los indivíduos y el de la sociedad, prodúcense fenómenos opuestos á los que en el párrafo anterior hemos descrito. Los mismos hechos que la sociedad habia mirado ántes indiferentemente, los acoge ahora con entusiasmo y se afana por imitarlos. Los contratos aislados, celebrados en el siglo VI de la República en aquella forma mixta de arrendamiento y de compra-venta que hermanaba el interés del propietario, deseoso de conservar el título de dueño, con el del colono, que exigia la posesion perpétua en garantía de los desembolsos necesarios para poner las tierras en cultivo, fueron hechos meramente individuales; no se generalizaron, porque el estado social no les era propicio; pero en tiempo del imperio, cuando habia particulares que poseian provincias enteras, y el fisco y los municipios señoreaban extensos territorios incultos, restos del «ager públicus,» ó fruto de confiscaciones criminales, hubieron de pensar algunos en aquella forma nueva de contrato, y no tardó en obtener el favor universal, y en ser una de las instituciones más comunes del imperio, y Zenon hubo de adicionar la antigua lista de contratos consensuales con el enfiteusis: es que *habian cambiado los tiempos:* la sociedad era ya otra. Antes de las guerras púnicas, no hubiese prosperado, ni mucho ménos se hubiese generalizado, el hecho, tan comun después, de burlar las viudas la vigilancia del tutor legítimo ó testamentario, por medio de una venta fingida y de un testaferro con nombre de tutor fiduciario: la severidad de las costumbres y el respeto idolátrico al derecho tradicional no lo hubieran consentido: andando el tiempo, quebrantado el molde de las Doce Tablas por la accion lenta y suave del edicto, desencadenada la licencia, pudo ya el hecho causar estado y ser acogido con aplauso, hacerse costumbre. Hace siglos se fundó en Cosuenda (Aragon) una *Union* de labradores, especie de sociedad cooperativa y de socorros mútuos: un hecho de tanta trascendencia como éste, pasó, sin

embargo, desapercibido, quedó recluido á los estrechos límites de la localidad donde se habia producido, porque no respondia á las ideas ni á los hábitos de su tiempo, y carecia por tanto de virtud para despertar la atencion de la sociedad: la sociedad cooperativa de Rochdale (Inglaterra) se ha constituido en un tiempo en que el modo de ser y de pensar de las clases obreras favorecia su desarrollo, en que el sentimiento de su necesidad era general: el pueblo vió objetivado en ese hecho su pensamiento, y tomándolo como tipo, lo reprodujo y multiplicó, llenando la Europa de instituciones cooperativas. Cuando el hecho se produce *en su tiempo*, con oportunidad, hácese el punto universal sin esfuerzo alguno; parece como que no há menester impulso de fuera que lo determine, que alguna *insita vis* lo mueve y provoca, sin que el agente tenga casi noticia de que se está elaborando: Raimundo Lulio trabajó por llevar á cabo una cruzada más que San Bernardo, y consiguió ménos: la razon de la diferencia está en el distinto siglo en que vivieron. Cuando predicó la cruzada el papa Silvestre, era demasiado pronto: cuando la predicó Lulio, era demasiado tarde: en tiempo de Urbano II, las condiciones de la sociedad eran propicias á aquel intento, y recibió con favor la predicacion, y siguió entusiasmada á sus iniciadores al lejano Oriente. Los fenicios doblaron el cabo de Buena Esperanza, los normandos arribaron al continente americano; pero cuando ocurrieron esos hechos, no habia alcanzado todavía la Europa su plenitud de vida para exteriorizarse y difundirse, sus medios de comunicacion eran todavía muy imperfectos, y sus hábitos se oponian á las exploraciones y á la colonizacion en países lejanos: aquellos hechos *vinieron ántes de tiempo*, y por esto no causaron estado, y cayeron en el más completo olvido. Cuando llegó el momento oportuno, españoles y portugueses se lanzaron á porfia en pos del primer descubridor, y nuevas leyes, nuevas instituciones y nuevas sociedades surgieron como por encanto de aquel primer hecho fecundísimo. El siguiente ejemplo pondrá más de bulto la forma y los efectos de la contemporaneidad. Con motivo de la eleccion de 75 senadores, hecha en Francia en 1878, los partidos conservadores, legitimistas,

imperialistas y orleanistas hubieron de formar una coalicion para tomar parte en las elecciones, y pensaron dirigir un manifiesto al país: encargóse su redaccion á un ex-Ministro conservador: formuló éste su proyecto, y remitió copias de él á sus colegas. Cada uno de éstos enmendó, tachó y añadió el proyecto, para que expresara lo que á juicio suyo debia expresar. Cuando las copias del proyecto volvieron á manos del primitivo redactor, halló que no le habian dejado íntegra ni una sola frase, y que las enmiendas de unos disonaban de tal modo de las de los otros, que era imposible conciliarlas, y fué preciso desistir de su publicacion. ¿Qué faltaba aquí? Unidad de miras, espíritu comun, contemporaneidad. Sabido es lo que sucede en semejantes casos, cuando la contemporaneidad existe: un indivíduo redacta el proyecto de manifiesto, y los demás lo acogen unánimes como expresion fiel de su pensamiento, y lo suscriben sin retocarlo: al declarar aquel indivíduo sus deseos y sus sentimientos personales, ha declarado juntamente los sentimientos de todos, porque coincidian entre sí: todos han hablado por una boca, como dice el refran portugués.

Esto nos pondrá en camino de comprender lo que podríamos llamar el alumbramiento de la regla consuetudinaria, cuya gestacion nos es ya conocida.

Tratando de explicar el ilustre Savigni cómo se enjendra el derecho positivo ó derecho del pueblo (de que es mero signo, á su juicio, la costumbre jurídica), da á su pensamiento una forma tan vaga como la que los estéticos cuando discurren sobre el nacimiento y génesis de la poesía popular. «No ha de pensarse, dice, que los diversos indivíduos de que aquel pueblo se compone, hayan creado el derecho arbitrariamente, pues áun cuando no es del todo imposible que estas voluntades individuales produjesen un mismo derecho, es más verosímil que hubieran creado multitud de derechos diferentes. El derecho positivo *sale de ese espíritu general* que anima á todos los miembros de una nacion: la unidad del derecho se revela necesariamente á su conciencia y no es producto de la casualidad. El derecho que vive en la conciencia del pueblo, no es un compuesto de reglas abstractas: es percibido en la realidad

de su conjunto, y la regla, bajo su forma lógica, *aparece* cuando se hace sentir su necesidad: se separa entónces de ese conjunto y se traduce en una forma artificial. Tanto las lenguas como el derecho, ofrecen en su existencia una série de trasformaciones no interrumpidas, las cuales proceden del mismo principio que su orígen; están sometidas á la misma necesidad y son igualmente independientes del acaso y de las voluntades individuales. Estos desenvolvimientos contínuos siguen una marcha regular, obedecen á un encadenamiento de circunstancias invariables, cada una de las cuales se liga de una manera especial con las diversas manifestaciones del espíritu en cuyo seno se origina el derecho. En la infancia de los pueblos es cuando este elemento obra con más fuerza y libertad, pues entónces, el lazo que une á la nacion es más estrecho, más generalmente sentido, y la diversidad de los desarrollos individuales no oscurece la conciencia de este sentimiento. El derecho consuetudinario *se produce* por la comunidad de las convicciones, no por la voluntad de los indivíduos: los actos de estos no hacen sino manifestar esa comunidad de ideas. La expresion «derecho consuetudinario» puede dar márgen á una multitud de inducciones falsas. Puede suponerse que en su orígen, fué abandonada, como cosa indeferente, una cuestion de derecho, al arbitrio ó á la casualidad, y que, volviéndose á presentar el mismo caso, en lugar de buscar una solucion nueva, se halló más fácil adoptar la primera, é introducida esta práctica, pareció cada dia más natural: esta solucion, adoptada por la misma razon que podria haberlo sido la contraria, vino á ser regla de derecho al cabo de cierto tiempo, y hé aquí cómo el derecho ha sido enjendrado por la costumbre.—Pero examinada la verdadera base de todo derecho positivo, encontramos un órden de consecuencias y de principios enteramente diversos. La base del derecho positivo tiene su existencia y su realidad en la conciencia general del pueblo. Y esta conciencia, invisible por naturaleza, ¿dónde la reconocemos? En los actos exteriores que la manifiestan, en los usos, en los hábitos, en las costumbres. Una série de actos uniformes acusa un orígen comun, la esencia del pueblo, lo más

contrario precisamente á todo lo que sea arbitrariedad y acaso (1).» Preocupado Savigni con hacer resaltar el carácter objetivo y, por decirlo así, impersonal de la costumbre, no ha querido penetrar en el pormenor del proceso biológico por cuya virtud se enjendran y nacen las costumbres. El derecho positivo brota de ese espíritu comun que anima á todos los miembros de una colectividad; pero ¿cómo brota? La regla aparece cuando se hace sentir su necesidad; pero ¿cómo aparece? Este era el problema, y miéntras no se le encuentre solucion, se carecerá de base cierta para construir un cuerpo de doctrina acerca de la costumbre; y cuanto se diga sobre su validez y sobre su sancion, serán afirmaciones en el aire, repetidas rutinariamente de unos en otros autores, desde la edad de oro de la jurisprudencia romana hasta nuestros dias.

Nosotros sabemos ya que aquella afirmacion de Savigni: que «el pueblo es el sujeto activo y personal del derecho positivo,» en su tenor literal y lógico, no es exacta: que el sujeto activo, directo, inmediato, personal, es siempre el indivíduo, en su calidad de órgano y representante de la colectividad (§ 14). Las necesidades ó los estados propios del sér colectivo, se manifiestan por medio de hechos individuales. Cuando estos son consuetudinarios, el principio jurídico en que se inspiran, el plan ideal á que obedecen, es la regla positiva consuetudinaria. Y los hechos de los indivíduos son consuetudinarios cuando á su cualidad de *jurídicos*, agregan esta otra: la *contemporaneidad*, cuando su agente puede decir con verdad que lleva la voz del todo social, cuando el todo reconoce esa representacion, adhiriéndose á su manera de obrar, cuando, á juicio de la mayoría, ha interpretado bien el principio eterno del derecho en aquella particular relacion. Pero ¿cómo se manifiesta esa conviccion general, esa comunidad de sentimientos, en los hechos individuales? De una de estas dos maneras: 1º Unas veces se procede por vía de *asimilacion*, de imitacion, de prohijamiento: existe un primer hecho ejecutado por un indivíduo: los demás, hallándolo justo, debido ó ventajoso, y

(1) Savigny, *ob. cit.*, §§ 7-19.

conforme á su deseo ó al imperativo de su conciencia, se asimilan el plan que en tal hecho se trasparenta, y lo ejecutan ellos á su vez, lo copian, lo ponen en vigor, cuando se proponen contraer aquella misma relacion ó se ven obligados á contraerla: 2º Otras veces, se procede por hechos *simultáneos* y *originales*, aislados, independientes unos de otros: sin prévio acuerdo, sin que exista comunicacion entre unos y otros agentes, el hecho se produce en varios lugares á la vez: la accion se localiza en diversos puntos del cuerpo social simultáneamente, la iniciativa parte de diversos sujetos á un mismo tiempo. Siendo comun é idéntica la naturaleza esencial en todos los hombres, y produciéndose la vida de las colectividades á que pertenecen bajo ley de unidad, nada tienen de extraño tales coincidencias, que algunas veces desorientan al historiador, haciéndole sospechar imaginarios préstamos é importaciones de leyes y de instituciones sociales. Tambien los desenvolvimientos científicos pueden decirse obra de las colectividades, pero tambien la diferenciacion de ellas en órganos es á las veces múltiple: tambien en la historia de esos descubrimientos se observa el fenómeno de la simultaneidad, segun pueden atestiguarlo, entre otros muchos, el de la circulacion de la sangre, del cálculo infinitesimal, la fotografía, el planeta Neptuno, etc.: 3º La accion combinada de uno y otro procedimiento: el hecho se produce en diversos lugares aisladamente: en derredor de ellos, como de otros tantos centros, se difunde y propaga, por vía de asimilacion, la forma ó regla de obrar á que tal hecho obedece, y se producen, por consecuencia de esto, otras tantas variantes de una misma costumbre. Al ponerse en contacto, se comunican unas á otras lo que les falta para completarse, y tal vez se fusionan en una sola, síntesis de todas, ó luchan por sobreponerse y prevalecer, hasta que una de ellas, la más fiel al principio ideal que les sirvió de comun madre, la más congruente al estado social que se tradujo en ellas, suplanta á todas las demás y se posesiona de sus respectivas áreas, haciéndose regla general. — Añadamos que, en la historia de las instituciones jurídicas, ha tenido más parte el procedimiento de la imitacion que el otro, ha sido más

frecuente el caso de un centro de creacion único que el de centros de creacion múltiples. Hoy mismo lo estamos presenciando, áun respecto de aquellas ramas del derecho cuyas instituciones tienen por área de difusion toda la tierra: la *comitas gentium*, la Iglesia cristiana ó el mundo mercantil.

El prohijamiento de los hechos de derecho internacional es muy ordinario: el tratado convenido entre dos ó tres potencias, aunque á ellas obliga únicamente, es consultado y tomado por modelo, como dice Martens, por las demás naciones, cuando tienen que celebrar tratados sobre materias afines á las que fueron objeto de aquél: es comun que unas potencias se adhieran á lo que otras han ejecutado, sea de una manera expresa y anunciándolo á las demás, sea tácitamente, obrando de conformidad con aquel hechó: principalmente las prácticas admitidas entre grandes potencias, son adoptadas ó imitadas con facilidad por las de segundo y tercer órden. A causa de esta concordancia sustancial, puede formarse una especie de compilacion de reglas generales de derecho internacional, extrayendo lo que hay de comun en los diversos tratados convenidos por las naciones europeas y americanas. Si el tratado implica una ventaja ó un derecho concedido por una nacion á otra, las demás aspiran á obtener igual beneficio, é invocan aquel primer hecho en apoyo de su pretension: así, el precedente del tratado de 1855 entre el Japon y los Estados-Unidos de América, fué decisivo para las demás naciones; no podia negar el Japon á éstos lo que habia otorgado á aquella, y ménos siéndole reclamado en igual persuasiva forma. Obsérvase esto mismo frecuentemente, con ocasion de los tratados de comercio. Otras veces, no es ya un simple tratado, sino todo un estado social de una nacion ó de un municipio, lo que sirve de hecho típico é ideal á los demás municipios ó naciones que se encuentran en circunstancias parecidas, ó sea, en relacion de contemporaneidad: Esparta fué ideal para Atenas, Venecia para Florencia, las behetrías castellanas para Sahagun: el Fuero de Cuenca fué aceptado por varias ciudades: de Navarra y Castilla enviaban otras comisionados á estudiar las costumbres de las montañas de Jaca, para introducirlas en sus fueros

respectivos: los contratos de arrendamiento de ganados de Berry, Bourbonnais y Nivernais, se tradujeron en reglas generales en las Coutumes de esas comarcas, el uso las extendió á otras provincias, y hoy figuran como derecho general en el Código civil de Francia, en el de Italia y otros varios: el régimen político de Inglaterra fué ideal para Francia, y lo ha sido para los demás pueblos del continente, así como han ido colocándose en igualdad de circunstancias y sintiendo las mismas necesidades que lo habian informado; á principios del siglo pasado no se hubieran movido á imitarlo, porque vivian en condiciones diferentes que Inglaterra, pensaban de distinto modo, *realizaban otro tiempo*.—A la misma ley de la contemporaneidad ha estado sujeta la produccion de hechos y usos de derecho canónico: unas veces nacian simultáneamente en dos ó más lugares, sin que préviamente se hubiesen puesto de acuerdo sus autores: otras, por el contrario, surgian en un país, y de él se comunicaban á otros por adopcion: cuando un primer hecho ejecutado por un indivíduo, á causa de haber interpretado con fidelidad el sentimiento jurídico-religioso del clero ó del pueblo cristiano en una ó en varias localidades, venía á causar estado, el sínodo ó el concilio de provincia le daba cabida en sus colecciones, hacíase familiar, los misioneros y legados lo llevaban á otras regiones, y los concilios de otras provincias lo aceptaban para suplir el vacío de sus cánones, ó para regular un punto de derecho que no habian previsto ó que tenian por imperfecto. Tal sucedió, por ejemplo, en los concilios particulares de Oriente: tal en Occidente con la materia de diezmos, del concilio de Macon, y con la de exenciones del de Lérida.

Los comerciantes forman una vasta comunidad, cuyo gobierno es invisible, pero que se dilata por todo el globo: alguna vez ha llegado á tomar forma y cuerpo definidos, v. gr., en la confederacion mercantil conocida en la historia con el nombre de *Liga anseática*; pero lo comun es su carácter inorgánico, la invisibilidad de su representacion. Ahora bien; la historia de ese derecho nos ofrece ejemplos en abundancia de lo que hemos denominado asimilacion ó prohijamiento de hechos

jurídicos. A medida que el comercio se desarrolla, y la confianza nace, y las necesidades aumentan, y las relaciones se multiplican, el mercader deja de ir á negociar personalmente su mercancía, y lo reemplaza el porteador: el porteador se trueca á poco en factor, y andando el tiempo, el factor viene á ser comisionista; y al lado del simple mercader nace la sociedad mercantil, y al lado del factor el corredor, y al lado del comisionista el banquero, y más tarde el banco de depósito, y no mucho después, en virtud de una trasformacion de los billetes de éste, el banco de emision. Todas estas instituciones, ántes de ser ley, han sido costumbre; ántes de ser costumbre, han sido hecho. El primer banco que se creó en Italia, seguramente no tuvo en cuenta la ley económica á que esta desconocida institucion obedecia, ni su base científica, ni ménos si la combinacion de sus partes constitutivas, sus disposiciones orgánicas y sus reglas sancionadoras podrian adquirir un carácter general, y la institucion aclimatarse en otros lugares: atendieron únicamente sus fundadores á satisfacer una necesidad apremiantísima sentida por ellos y por los demás mercaderes de su ciudad; pero como la necesidad no era local, sino que se sentia con igual fuerza en las demás ciudades, no bien tuvieron noticia de aquel primer hecho, hiciéronse solidarios de él, y por imitacion fundaron sobre las mismas bases otros muchos bancos, y la institucion se hizo costumbre, y pasaron siglos ántes de que la ciencia se apoderase del principio que la informaba, y de que el Estado elevase sus prácticas á categoría de ley y de código. Las obligaciones del factor y del comisionista, la responsabilidad del librador y de los endosantes y el derecho de girar resaca, el contrato de seguros, las disposiciones relativas á sociedades anónimas, á su administracion, liquidacion, disolucion y quiebra, clasificacion de los sócios y responsabilidad de cada uno segun su clase, todo esto que hoy hallamos estatuido en las legislaciones europeas, fué simple hecho en un principio, hizo su primera aparicion en contratos verbales ó escritos, casi siempre sin la debida sancion por parte del derecho civil, de cuyas reglas comunes se separaba, y sin otra fuerza, por lo comun, que

la que le daban las buenas relaciones y la confianza que reinaba entre los mercaderes, ó los tribunales voluntariamente constituidos por ellos: esas condiciones, pactadas al principio por unos pocos, vinieron luégo á ser imitadas por los demás, que las trascribian á sus contratos, ó las suponian implícitamente en ellos; hasta que, andando el tiempo, lograron introducir, por el camino del privilegio, esas novedades jurídicas, creacion original de los mercaderes de la Edad Media ó modificacion de la legislacion romana. Los mercaderes de la antigüedad sintieron ya la necesidad de poner á cubierto su fortuna de los accidentes del trasporte marítimo, que á tantos sumian en la ruina: no era posible construir naves insumergibles é inzozobrables, y á nadie se le ocurria otro medio, aunque ménos eficaz, bastante á llenar el objeto apetecido. Un dia, un mercader, más avisado que los otros, idea una combinacion de derecho que resuelve á perfeccion el conflicto: ha observado durante un período largo de tiempo la diferencia entre el número de buques que salen del puerto y el de los que regresan, ó sea, la proporcion de los naufragios: ha calculado la parte que corresponderia á cada uno en la pérdida, si se hicieran solidarios de ella todos los armadores: se ha penetrado del principio en que se inspira el *foenus nauticum*: ha bosquejado el plan de un contrato de seguros: propónelo á otros comerciantes, discuten la cuota, conciertan la garantía del seguro y la forma del reintegro: el plan queda terminado; el autor de la iniciativa constituido en asegurador, y el hecho al poco tiempo consumado y perfecto. Apercíbense de él otros mercaderes, reconocen sus ventajas, y se apresuran á imitarlo, copiando sus condiciones más esenciales, las cuales se convierten así en reglas consuetudinarias, que regirán tácitamente por costumbre cuando no hayan pactado otras los contrayentes. — Como es fácil comprender, la universalidad del comercio, la mayor frecuencia é intensidad de las comunicaciones entre los comerciantes de diversos países, favorece, por esto, el progreso del derecho mercantil, porque hace colaborar en él á mayor número de inteligencias: por eso se advierte tan á menudo que los progresos se inician en el derecho

marítimo, y que tardan algun tiempo en propagarse al comercio terrestre.

La contemporaneidad tiene por elementos los mismos del hecho: la necesidad y los medios, el sentimiento de aquélla y el conocimiento y posesion de éstos. Si alguno de estos elementos falta, la contemporaneidad no existe ó es ineficaz.

B. *Cuándo el hecho consuetudinario induce costumbre.*

41. Generacion de la costumbre social. Teoría de la unicidad del hecho consuetudinario. Efectos y eficacia del precedente.—La costumbre, hemos dicho, es el elemento permanente que hay en los hechos consuetudinarios, el plan comun á todos los hechos de un mismo género, la regla constante y uniforme que ha presidido á su ejecucion: es como el hecho consuetudinario mismo, pero idealizado, abstraido lo individual. Hemos visto que todo hecho consuetudinario ha de ser jurídico, pero que no todo hecho jurídico es consuetudinario. Ahora se presenta naturalmente esta cuestion: ¿inducen costumbre todos los hechos consuetudinarios indistintamente, ó únicamente gozan este privilegio á partir del segundo en la série, quedando excluido de él y revistiendo un carácter particular, distinto de los demás, el primero? ¿Tiene cada uno de esos hechos valor sustantivo y por sí, como signo perfecto de la costumbre; ó requiere la costumbre un signo plural, ó de otro modo, existe únicamente á condicion de que exista pluralidad de hechos?

Para resolver este problema, analicemos sucintamente el modo cómo funciona el indivíduo en concepto de órgano adventicio de la sociedad, cuando se halla con ella en relacion perfecta de contemporaneidad.

Al punto que en el seno del pueblo surge y se hace sentir una necesidad jurídica (cuando aún no se han determinado por ley ni por costumbre la calidad y la proporcion de los medios con que esa necesidad ha de satisfacerse),—pónense en accion las energías plásticas que se hallaban como en tension y ocultas en las entrañas de la sociedad, y elaboran y exterio-